



SELLA TERCERO, DOS REALES, A LOS ANOS DE MIL OCIENTOS OCHO Y OCHO, LOS NVE, VE.

VALGA  
Por el Reynado de  
M. de S. D. Fern. VII  
A. de 1810. y 10 di.

1810  
Los Com. Militares

Vale



Don Juan Viebo, vecino y del Com. de  
Puebla en la mesma forma q. haya lugar en  
los paises y diga q. los depositarios nombrado  
p. la Just. de las Haciendas de S. Juan de los  
Riospiornos, y S. Juan de Casape q. tambien  
se embargaron, y se me entregaron p. q.  
los administrase, y rindiere las cuentas de  
sus productos, y p. efectos de liquidacion no  
pueda en su debido tiempo q. saliese a la posesion  
Don Julian Cacheco poseedor de la Segunda  
de p. q. Haciendas tambien embargadas, hubiere  
marcas con q. cubrir las pensiones q. graban  
dhas fincas. Estando pues en el preciso tiempo  
de haverse efectuado esta Solucion me es inadm.  
pensable desah de ejecutar a los inquietos  
agendatarios que obtienen la mayor pte  
de bienes de dha. Haciendas de Casape, y  
pueden me toda operacion de poseedor Don  
Julian p. estar incapacitado en las arriendos,  
y p. hacer prisioneria como verdadero de  
positario. Negrito sancionarlo, y q. p. esto la Just.  
de Vind. Redique ynterponer su  
coartada, mandando q. el pte. Ess. no lo notif.  
al Sr. Don Julian Cacheco q. dentro de ten  
das dha. Selgas de la Hacienda Real Ma-  
tenido obteniendose de pedirlos los dhas  
bienes de tierras, y q. asu continuacion  
el mismo actuario no p. dha. cosa

GM-EJ3  
CAJ. 138  
DOC. 15  
Fol. 2

los Mandatarios, y los hago saber q. estoi  
al reparo de Recaudar esas Caridades p.  
de ellas sea Cuentas Compeliendoles a q.  
en el tiempo en q. se Cumple dha. man-  
damiento me satisfagan puntualm.  
bajo de Responsabilidad dha. Contratacion  
de votos habra satisfecho al Excmo.  
D. Julian o a otra persona q. no sea  
yo mismo;

Notre parece conforme a las le-  
yes q. ningun sujeto embarcado, y  
p.º Conviene q. el Puerto de Vienes en depo-  
sito se hga en la misma tranquili-  
dad, y uso q. antes tenia, por lo q. ha-  
ciendo el pedim.º necesario

A Vnd. pido y Suplico se sirva haberme por pre-  
sente, y q. en merito de mi sollicitud  
se sirva mandar seyr y como llevo  
pedido en este mi exordio p.º sea confor-  
me a Just.º Cortes J.º

Leon.º Nicuesa

Otroci digo q. antes q. se me entregare  
la Hacienda de Chiquina en calidad del  
mismo deposito el Fe.º D.º Julian Pacheco,  
y con este motivo quando se me hizo  
la entrega faltaron las especies q.  
constan del apunte simple q. ba p.º Ca-  
bera deste recurso forjado de su puño, y le-  
tra las mismas q. se obligo entregas-  
me y no lo a cumplido, y necesitandome  
Recaudarlas, Ocurro a Vnd. p.º q. en el  
pcto. de la diligencia reconozca si es su-  
jeta. Si tiene en su poder la Ha-

Estas mismas expusieron Constante de su  
Confesion se le compela a entragarla. Causa  
de aprehendimientos. Por tanto  
A Vniversidad pido y suplico se sirva proveer lo que fuere  
de Justa Con arreglo a mi sollicitud V. G.

Palpa, y Junio 26, de 1811.

Al Sr. Jefe  
de la  
Causa

Hallandome precisado de pasar en el dia de  
mañana a la villa de Casca con el Escriv.  
pub.º: Recabarle la diligencia q. se es-  
puesan en el pedim.º, relativa al deposito  
de las fincas anexas a la Hac.ª embarga-  
da, para mi regreso; y q. ahora pagase  
comparecer ante mi a l.º de 11.º de milician  
D. Julian Pacheco, p.º q. base a Tuam. con  
forme a D.º.º, reconozca el papel sim-  
ple q. esta q. labera, p.º en su vista prove-  
er conforme a Just.ª.



Martin Rueda

Proveyo el auto q. antecede el 1.º de Mayo  
de 1811. Rueda, Comand.º milit.º de Casca.

Atenti  
Al Excmo. Sr. D.º  
Es.º pub.º y Jefe.º de la  
Causa

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Por el Rey  
M. de D. E. de V. H.  
A. de D. E. de V. H.

*[Handwritten signature]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page]*